

Tribunal de Apelaciones confirma la sentencia condenatoria en contra de los autores materiales en el caso por el ASESINATO RODRIGO ROSENBERG MARZANO

El día 10 de mayo de 2009 a las ocho y diez de la mañana aproximadamente, a la altura de la 2ª avenida frente al número 23-23 Zona 14 de la Ciudad de Guatemala, fue asesinado el abogado Rodrigo Rosenberg Marzano. La víctima aguardaba sentado sobre la grama del separador entre el carril auxiliar y la Avenida de las Américas luego de desplazarse en bicicleta, cuando un sujeto caminando le disparó cinco proyectiles de arma de fuego desde su espalda hacia el costado izquierdo de su cuerpo.

Rodrigo Rosenberg, era un reconocido abogado, ex Presidente del Centro de Arbitraje y Conciliación (Cenac) de la Cámara de Comercio de Guatemala, ex Vicedecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar y hacía parte de una prestigiosa oficina de abogados dedicada al derecho corporativo.

Antes de su muerte, el miércoles 6 de mayo de 2009, Rodrigo Rosenberg grabó un audio video en el cual advierte que, si se hacía pública dicha grabación, él ya estaría muerto, por haber sido abogado del empresario Khalil Musa y de su hija Marjorie Musa, quienes fueron asesinados en la Ciudad de Guatemala el 14 de abril de 2009 por arma de fuego, hechos que investigaba y de los cuales señaló como responsables al Presidente de la República Álvaro Colom, su esposa, Sandra Torres de Colom, el empresario Gregorio Valdez y el secretario privado de la presidencia Gustavo Alejos.

La víctima también indicó en la grabación aludida, que el asesinato de Khalil Musa y Marjorie Musa, estaba relacionado con el ofrecimiento que le hicieron al señor Khalil Musa, para que integrara a nombre del gobierno, las juntas directivas del Banco Banrural y la Asociación Nacional del Café, Anacafé, meses antes; ofrecimiento que no se concretó porque Gustavo Alejos y Gregorio Valdés, conspiraron junto con los señores José Ángel López presidente del Banrural, Fernando Peña Gerente Ejecutivo de Banrural y Gerardo De León directivo de Anacafé, para que el empresario no asumiera los cargos, porque de llegar a hacerlo tendría conocimiento

de las actividad ilícitas de financiamiento de los proyectos de la esposa del presidente, señora Sandra Torres de Colón, en los mismos que resultaban socios Gustavo Alejos, Gregorio Valdés y la financiación de las empresas fantasma, utilizadas para el lavado de dinero y de otras actividades delictivas, todas ellas realizadas desde la dirección de la entidad.

El 14 de mayo de 2009 la investigación fue trasladada a la Unidad Especial de Fiscalía Adscrita a la CICIG, UEFAC, Agencia Fiscal 1, donde se recabaron actos de investigación que condujeron a determinar e identificar a los autores materiales del hecho, presentar la acusación y llevar a cabo el juicio. La CICIG, intervino como Querellante Adhesivo.

El Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala, el 15 de julio de 2010, profirió sentencia condenatoria contra los procesados William Gilberto Santos Divas, Edwin Idelmo López, Lucas Josué Santiago López por los delitos de asesinato y asociación ilícita a la pena de 38 años; Jesús Manuel Cardona Medina por los delitos de asesinato y asociación ilícita a la pena de 12 años y 8 meses, como colaborador eficaz; José Armando Ruano Gaitán por los delitos de asesinato, asociación ilícita y tenencia ilegal de Armas a la pena de 48 años; Bayron Estuardo Santos Divas, Balmoris Guzmán Orellana y Samuel Girón Cobar por el delito de asociación ilícita a la pena de 8 años y Miguel de Jesús Ordóñez Barrios por el delito de asociación ilícita a la pena de 10 años y 8 meses.

La sentencia fue apelada por la defensa de los procesados, siendo resuelta por el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra El Ambiente del Departamento de Guatemala, Sala Primera de la Corte De Apelaciones del Ramo Penal, en sentencia del veintinueve de octubre del año en curso, declarando por unanimidad improcedentes los recursos interpuestos.

El Tribunal estimó acreditado entre otros hechos, que Jesús Manuel Cardona Medina, días previos al 10 de mayo fue contactado por Nelson Wilfredo Santos Estrada a pedido de Francisco José Ramón Valdés Paiz y José Estuardo Valdés Paiz con el objeto de realizar un trabajo, el cual consistía en darle muerte a una persona supuesto extorsionador en forma premeditada y por precio. Que Cardona Medina juntamente con Nelson

Wilfredo Santos Estrada se reunió con Carlos Humberto Aragón Cardona y este contactó a Mario Luis Paz Mejía y este último contactó a Wilian Gilberto Santos Divas, quien a la vez contactó a Edwin Idelmo López, con el objeto de dar muerte a una persona Rodrigo Rosenberg Marzano, quien a la postre terminó siendo ejecutada por Lucas Josué Santiago López, quien también hacía parte de esta estructura criminal.

Que el procesado Jesús Manuel Cardona Medina con Nelson Wilfredo Santos Estrada, también días antes del 10 de mayo de 2009, se reunieron con Francisco José Ramón Valdés Paiz en su fábrica de medicamentos con quien acordó el monto del dinero a cobrar por el asesinato y a quien además le hizo entrega de un teléfono celular que serviría para comunicarse con una persona quien se identificaría como el canche, quien dio las instrucciones de cómo estaría vestida la persona que habían de eliminar, y el lugar donde estaría ubicado.

Que el procesado Lucas Josué Santiago López, se presentó al lugar indicado y disparó con una pistola calibre nueve milímetros en contra de Rodrigo Rosenberg Marzano, supuesto extorsionador, quien muere por heridas perforantes y penetrantes en cráneo, cara, cuello, tórax y abdomen producidas por proyectiles de arma de fuego, entre las 8.00 a 8.17 diecisiete minutos aproximadamente.

La sentencia el Tribunal se fundó en los elementos de prueba diligenciados durante el debate, valorados conforme a las reglas de la sana crítica razonada, haciendo aplicación de la lógica, la psicología común y la experiencia, valorando cada prueba, para concatenarlas y relacionarlas entre sí. El Tribunal tuvo en cuenta prueba pericial, testimonial, documental, material y científica.

Cabe destacar que durante la investigación se efectuaron análisis de tráfico de llamadas para identificar los números de teléfonos utilizados al momento de los hechos, se identificó las antenas y celdas por las que transitaron las llamadas telefónicas lo que permitió ubicar en el perímetro de los hechos los teléfonos celulares que portaban los ejecutores, identificar sus propietarios y usuarios. Estas pericias, sumado a labores de vigilancia y seguimiento de la Unidad de Métodos Especiales de la Ministerio Público, las Fuerzas Especiales de la PNC, DICRI, DIGICI e

investigadores internacionales de la CICIG permitieron el día 11 de septiembre de 2009 capturar a los miembros de la organización criminal que ejecutaron el asesinato. Por las lecturas de cobertura realizadas por ingenieros de radiofrecuencia, al interior del apartamento de Rodrigo Rosenberg Marzano, concluyeron que el celular 57759747 del que señaló en vida la víctima que recibía amenazas, efectuó y recibió llamadas telefónicas desde ese interior, por lo que el celular 57759747, fue operado por el propio Rodrigo Rosenberg Marzano cuando se utilizó, además de haberlo adquirido días antes.

Se ubicaron cámaras de seguridad con cobertura en el área cercana a la escena del crimen, se recuperó las imágenes grabadas y se analizó los vehículos y personas sospechosas que circularon momentos antes, durante y después de los hechos. Una de estas cámaras, capta el momento en que antes de su muerte pasa Rodrigo Rosenberg en bicicleta por la calle 23 A y minutos después un automóvil Mazda color negro, vehículo que es observado por una cámara de EMETRA en otro lugar de la ciudad luego de cometer el asesinato y que se identificó como de propiedad del jefe de la organización delictiva que ejecuto el hecho.

Con la detención de los procesados se logró la incautación de más de 30 celulares, cuya información contenida en las memorias, permitió identificar a los propietarios de cada uno de los celulares presentes en la escena del crimen y el nombre de otra persona implicada en los hechos, Jesús Manuel Cardona Medina, a. “Memín”, intermediario para la contratación del grupo criminal.

Ligados a proceso, se aplicó durante la investigación la novel figura del colaborador eficaz, con los procesados Carlos Humberto Aragón Cardona, Mario Luis Paz Mejía y Jesús Manuel Cardona Medina, quienes con sus versiones, permitieron corroborar la prueba científica obtenida, estableciéndose la ubicación y los desplazamientos de los autores materiales del asesinato desde días antes de los hechos, los momentos de la ejecución así como las circunstancias posteriores cuando recibieron el pago de la suma de dinero por los hermanos Valdés Paiz.

Así mismo, se pudo determinar otros autores y vehículos involucrados, como Nelson Wilfredo Santos Estrada, quien se movilizaba en una Pik Up

Mitsubishi L-200 de placas 241-BVQ, con Jesús Manuel Cardona Medina, vehículo de propiedad de los hermanos Valdés Paiz, empresarios del sector de laboratorios farmacéuticos, con el que habían ido a reconocer el lugar en el que ejecutarían a la víctima y con el cual se dejaron huellas de neumáticos sobre la grama donde deberían realizar el asesinato.

El día 6 de julio de 2009, se estableció el envío desde Panamá de un cheque por US \$40.000, remitente Durling & Durling, documento fue entregado en las oficinas de Rodrigo Rosenberg, y enviado por su secretaria a Francisco Valdez Paiz, suma que cubriría el pago del asesinato.

Cabe destacar igualmente, que a juicio del Tribunal, la sentencia impugnada reúne los aspectos esenciales de fundamentación, la forma y el contenido. Es expresa, clara, completa y legítima, pues se fundó en prueba legalmente válida, concluyendo que la sentencia que se analizó da a conocer a los a los sujetos procesales, especialmente al acusado y a la sociedad en general, que se estudió el caso sometido a su consideración y decisión, garantizando así una tutela efectiva.

En cuanto a los hermanos Francisco José Ramón Valdés Paiz y José Estuardo Valdés Paiz, han sido acusados por la UEFAC ante el Juzgado Décimo de Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de la Ciudad de Guatemala el 5 de octubre de 2010, y se encuentra pendiente de la audiencia de apertura a juicio.

En desarrollo del Principio de Investigación Integral, la UEFAC y la CICIG, adelantan las investigaciones por los asesinatos de Khalil Musa y Marjorie Musa, investigación en la que se encuentran implicados y detenidos los miembros de la organización ejecutora; la investigación por la contratación del Documento Personal de Identidad, hechos denunciados por Rodrigo Rosenberg y en la que se encuentran vinculados un ex Ministro de Gobernación y miembros del Directorio del RENAP; y averiguaciones por la denuncias de corrupción en BANRURAL, ANACAFE y FEDECOCAGUA, también señaladas por Rodrigo Rosenberg.